

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2019-0781.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por la CHEC S.A E.S.P. en contra de CARLOS MARIO TABARES CARDONA., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1263

La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P.", actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra del señor CARLOS MARIO TABARES CARDONA para que se libre mandamiento de pago, por las costas procesales a que fue condenado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 25 de mayo de 2022, proferida por este despacho dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARLOS MARIO TABARES CARDONA en contra de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P.", se absolvió a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra y se ordenó la condena en costas. Esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la

cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 23 de junio de 2022, la confirmó

Mediante auto del 1 de agosto de 2022, se aprobaron las costas procesales.

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial y por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, al igual que el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de la CARLOS MARIO TABARES CARDONA y a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P.", por las siguientes sumas de dinero:

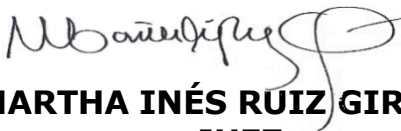
- \$1.000.000.00 por concepto de costas procesales de primera instancia.
- \$1.000.000.00 por concepto de costas procesales de segunda instancia.
- Por los intereses moratorios al 0.5% mensual desde que cada una de estas sumas de dinero se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto personalmente, indicándole al ejecutado que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0126 de noviembre 24 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA